



GIZARTE LANGILEAREN IDATZIZKO EZAGUTZA FROGA ZUZENTZEKO IRIZPIDEAK

-2019ko azaroa-

1.- Haur eta nerabeen babes sozial eta juridikoa gauzatzean, Administrazio publikoak hamairu printzipio izan behar ditu kontuan, Euskadiko adintxiki eta nerabeen babesari buruzko 3/ 2005 legearen arabera (48 artikuluari jarraiki). Aipatu bost. Puntuazioa gehienez: 0,5 pt. Bakoitzak 0,1 pt.

Artículo 48. Principios y criterios rectores de la actuación administrativa.

Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, ejercerán la protección social y jurídica de los niños, niñas y adolescentes, atendiendo a los siguientes principios:

- a) Se respetará, en todas las actuaciones, el principio de primacía del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la protección de sus derechos en orden a garantizar su desarrollo sobre cualquier otro interés legítimo concurrente.
 - b) Se otorgará prioridad a la acción preventiva, y, a tal efecto, se fomentarán las actividades públicas y privadas dirigidas a favorecer la integración familiar, interviniendo especialmente con familias en situación de riesgo.
 - c) Se dará prioridad, siempre que sea posible, a la atención de los niños, niñas y adolescentes en su propia familia, ofertando programas de intervención familiar capaces de orientar a los padres y madres, tutores o guardadores cuando se aprecien deficiencias o irregularidades en el ejercicio de sus deberes de asistencia y cuidado.
 - d) En caso necesario, se facilitarán a los niños, niñas y adolescentes recursos alternativos a su propia familia, que garanticen un medio idóneo para su desarrollo integral y la adecuada evolución de su personalidad, manteniendo la convivencia entre hermanos; si esto último no fuera posible, se facilitará la conservación de los vínculos existentes entre los hermanos. En ambos casos se actuará en el supuesto de que esta relación no resulte perjudicial para la persona menor de edad.
 - e) Siempre que resulte posible y adecuado para preservar el interés superior del niño, niña o adolescente, se arbitrarán los medios necesarios para posibilitar la recuperación de la convivencia, bien en el núcleo familiar de origen, bien con otros miembros de la familia.
 - f) Entre los recursos alternativos, siempre que resulte posible e idóneo para las necesidades individuales de los niños, niñas y adolescentes, se dará prioridad a su integración en otro núcleo familiar.
 - g) La entidad pública que tenga a un niño, niña o adolescente bajo su guarda o tutela deberá informar a los padres y madres, tutores o guardadores sobre su situación cuando no exista resolución judicial que lo prohíba.
 - h) Se limitarán las intervenciones administrativas a las mínimas necesarias para el eficaz ejercicio de la función protectora y se actuará con la mayor celeridad que permitan los procedimientos.
 - i) Se garantizará la objetividad, la imparcialidad y la seguridad jurídica en la acción protectora, procurando la adopción colegiada e interdisciplinar de las medidas.
 - j) Las administraciones públicas competentes velarán por que el personal que intervenga en la atención social a personas menores en situación de riesgo o de desamparo sea el idóneo para el desempeño de las funciones que vaya a desarrollar. A tales efectos, se arbitrarán programas de formación capaces de responder a las nuevas y muy diversas necesidades de la población menor de edad objeto de estas intervenciones.
- Asimismo, y en el marco de la normativa reguladora de la función pública, se diseñarán procedimientos de selección de personal que garanticen la idoneidad de los o las profesionales a fin de preservar el interés superior de las personas menores de edad y la protección de sus derechos en orden a garantizar su desarrollo. En el marco de las actuaciones de protección se adoptarán medidas de la misma naturaleza con respecto a la selección de las personas voluntarias que intervengan en la atención a personas menores de edad.
- k) En toda intervención se procurará contar con la colaboración del niño, niña o adolescente y de su familia, y no interferir en su vida escolar, social o laboral.
 - l) Se procurará sensibilizar a la población ante situaciones de indefensión de los niños, niñas y adolescentes.
 - m) Las administraciones públicas competentes promoverán y facilitarán el acogimiento familiar y la adopción. Asimismo, promoverán la participación y la solidaridad social.
 - n) Se aplicarán los principios de actuación previstos con carácter general en la Ley 5/1996, de 18 de octubre, de Servicios Sociales.



GIZARTE LANGILEAREN IDATZIZKO EZAGUTZA FROGA ZUZENTZEKO IRIZPIDEAK

-2019ko azaroa-

2.- Genero indarkeriaren aurkako babes integral neurrien 1/2004 legeak genero indarkeria jasan duen emakume bati hainbat eskubide errekonozitu dizkio. Bestek beste, “asistentzia sozial integral” eskubidea (19. artikuluan ezarri denez). Honen baitan bost atal ezberdin daude. Aipa itzazu. Puntuazioa gehienez: 0,5 pt.

Artículo 19. Derecho a la asistencia social integral.

1. Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

2. La atención multidisciplinar implicará especialmente:

a) Información a las víctimas.

b) Atención psicológica.

c) Apoyo social.

d) Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer.

e) Apoyo educativo a la unidad familiar.

f) Formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos.

g) Apoyo a la formación e inserción laboral.

5. También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida. A estos efectos, los servicios sociales deberán contar con personal específicamente formado para atender a los menores, con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos a los menores que viven en entornos familiares donde existe violencia de género.



GIZARTE LANGILEAREN IDATZIZKO EZAGUTZA FROGA ZUZENTZEKO IRIZPIDEAK

-2019ko azaroa-

3.- Prestazio eta zerbitzuen “zorroa” edo “kartera”ri buruzko 185/2015 Dekretuak, III eranskinen, hainbat prestazio tekniko jaso ditu.

3.1.- Aipatu itzazu arestian aipatutako zerrendan ageri diren prestazio teknikoetatik bost. Puntuazioa gehienez: 0,5 pt. Bakoitzak 0,1 pt.

1.- informazioa; 2.- premien balorazioa; 3- diagnostiko soziala; 4.- orientazioa; 5- bitartekaritza; 6- etxeko arreta; 7- arreta pertsonala; 8- eskuhartze sozioedukatitboa eta sikosoziala; 9- lagun egite soziala; 10- arreta sozio juridikoa.

3.2.- “lagun-egite soziala” (acompañamiento social) prestazio tekniko mota bat da, lehen izendatutako zerrendan jasota dagoena. Emango al zenuke definizioa eta zein modalidade edo mota dauden zerrendatuko zenuke? Puntuazioa gehienez: 0,5 pt.

1) Definizioa (0,1)

9.- *Acompañamiento social: prestación más genuina y característica 0.02 de los servicios sociales, en virtud de la cual la persona participa, en interacción con una o un profesional cualificado, en una relación de ayuda 0.02 que contribuye a mejorar su desarrollo autónomo 0.02 e integración social 0.02. Permite a la persona usuaria contrastar su situación, explicitar sus objetivos en relación con el mantenimiento o desarrollo de su autonomía personal y su integración social (acompañamiento para la inserción) y contar, para alcanzarlos, con una persona de referencia 0.02 que, a lo largo de un proceso, sea capaz de ofrecerle apoyo:*

2) Motak

– instrumental 0.05 (información, orientación y mediación para el acceso a recursos y servicios 0.05 de otros sistemas así como a redes socio/familiares de apoyo –familia, amistades, comunidad– y relación); (0,1 pt)

– emocional 0.05 (reducción del daño, contención, soporte emocional 0.05 y orientación en situaciones de crisis...)(0,1 pt)

– educativo 0.05 (adquisición de habilidades para realizar actividades básicas 0.05, instrumentales y avanzadas de la vida diaria y para la integración social, modificación de actitudes...); (0,1 pt)

– relacional 0.05 (escucha activa, adquisición de habilidades para mantener o establecer relaciones sociales y/o personales.0.05 generación de oportunidades para el establecimiento de relaciones). (0,1 pt)

Puede ser más o menos intenso 0.05 en función de la necesidad de apoyo de la persona. Se entiende que cabe plantear itinerarios 0.05 en los que la persona usuaria vaya variando (deseablemente reduciendo) la intensidad del acompañamiento requerido. (0,1 pt)



GIZARTE LANGILEAREN IDATZIZKO EZAGUTZA FROGA ZUZENTZEKO IRIZPIDEAK

-2019ko azaroa-

4.- Gizarte zerbitzuen 12/2008 legeari jarraiki, erantzun al ditzakezu hurrengo galderak?

4.1.- Zeintzuk dira gutxieneko hiru prestazio mota nagusiak (14 artikuluen arabera)? Puntuazioa gehienez: 0,3 pt.

Artículo 14. Tipos y características de prestaciones.

2. El Sistema Vasco de Servicios Sociales comprenderá, como mínimo, los siguientes tipos de prestaciones:

- a) Prestaciones técnicas. 0,1pt
- b) Prestaciones económicas 0,1.pt
- c) Prestaciones tecnológicas. 0,1pt

3. Las prestaciones técnicas, económicas y tecnológicas propias del ámbito de los servicios sociales referidas en el apartado anterior se orientarán siempre al logro de alguno de los objetivos esenciales del Sistema Vasco de Servicios Sociales definidos en el artículo 6:

- a) Las prestaciones técnicas deberán presentar una dimensión relacional, de acompañamiento, y llevarse a cabo, tanto como resulte posible, con la participación de las personas usuarias.
- b) Las prestaciones económicas se orientarán a facilitar la integración social y la autonomía de sus perceptores, sirviéndoles de apoyo en su proceso de integración social o garantizando la cobertura, temporal o permanente, de las necesidades derivadas de su situación de dependencia o desprotección.
- c) Las prestaciones tecnológicas se orientarán a favorecer la autonomía e integración social de las personas usuarias y de las personas cuidadoras, facilitándoles el acceso al entorno en el que viven y, en la medida en que resulte posible, posibilitando que las personas con déficit de autonomía continúen viviendo en su lugar habitual de residencia.

4.2.- Zeintzu dira “Eskuhartzeko oinarrizko prozedura” delakoaren urratsak, baldintzak, figura edota pertsona azpimarragarrienak? (19 artikuluan xedatutakoa kontuan hartuz?).Puntuazioa gehienez: 0,7 pt.

Artículo 19. Procedimiento básico de intervención.

1. Cuando en el ejercicio de sus funciones las personas profesionales constaten la necesidad de proceder a una intervención que requiera un seguimiento, iniciarán un procedimiento de actuación que implicará la realización de un diagnóstico 0.1 y, si dicho diagnóstico así lo aconsejara, la elaboración de un plan de atención personalizada 0.1, el acompañamiento de la puesta en marcha de las medidas 0.1, incluidas las prestaciones y servicios, contempladas en dicho plan, así como la realización de un seguimiento y evaluación. El referido plan de atención personalizada definirá el conjunto de servicios y prestaciones cuya intervención se prevé, pudiendo los servicios asignados elaborar, si lo estimaran necesario y conveniente, una programación individual para garantizar la mejor adecuación a las necesidades individuales.

2. A lo largo de todo el proceso de intervención deberán realizarse evaluaciones periódicas 0.05 susceptibles de modificar los objetivos y las actuaciones, propias o ajenas, sociales o de cualquier otra naturaleza, integradas en el plan de atención personalizada.

3. El procedimiento deberá aplicarse previo consentimiento de la persona o familia usuaria 0.05 o, en su caso, de la persona o entidad que represente legalmente a la persona usuaria y, tanto como sea posible, con la participación 0.05 de las personas o familias usuarias.

4. La responsabilidad para la coordinación del procedimiento recaerá en un profesional o una profesional del Sistema Vasco de Servicios Sociales en los siguientes términos:

a) En la fase inicial del procedimiento 0.1, la responsabilidad recaerá en una trabajadora o trabajador social del Servicio Social de Base, que actuará como profesional de referencia, salvo que por la naturaleza de la intervención se estime más adecuado que la función de referencia recaiga en otra figura profesional, contando, en su caso, con la colaboración y participación de otras personas profesionales de los Servicios Sociales Municipales. Para el ejercicio de sus funciones de coordinación podrá requerir, asimismo, la intervención de profesionales de otros servicios sociales de atención primaria y secundaria dependientes de otras administraciones públicas vascas, teniendo las decisiones de estas últimas, emitidas a través de los órganos correspondientes, carácter vinculante para el profesional o la profesional referente cuando las mismas determinen la concesión o a la denegación del acceso a una prestación o servicio que de ellos dependa.

b) En aquellos casos en que el grado de intensidad 0.1 del apoyo requerido así lo aconsejara, la responsabilidad de un caso podrá ser transferida por la persona profesional referente a una persona profesional de los servicios sociales de atención secundaria, quien asumirá, a partir de ese momento, la función de coordinación de dicho caso, así como el compromiso de informar sobre su evolución a la persona profesional que actuó como referente en el servicio social de base de origen, en particular cuando éste siga en contacto con la persona usuaria o la familia en otros ámbitos de la atención.

5. En aquellos casos en que haya existido o exista una intervención previa 0.05, la persona profesional referente deberá trabajar en colaboración con la persona profesional que haya desarrollado dicha intervención, independientemente de que ésta se enmarque en un servicio que forme parte del Sistema Vasco de Servicios Sociales.



GIZARTE LANGILEAREN IDATZIZKO EZAGUTZA FROGA ZUZENTZEKO IRIZPIDEAK

-2019ko azaroa-

5.- Gizarte zerbitzuen erabiltzaile eta profesionalen eskubide zein betebeharren gutuna edo kartari buruzko 64/2004 Dekretuak 10 artikuluan “arreta plan indibiduala edo banakakoa” aipatu du. Definitu eta deskribatuko al duzu? Zein modutan jaso behar da? Zein eduki du? Zein epetan gauzatu behar da? Puntuazioa gehienez : pt 1.

Artículo 10.– Plan individual de atención.

1.– Las personas usuarias de los servicios sociales tienen derecho 0.025 a disponer, en plazos razonables de tiempo, de un plan individual de atención ajustado a las necesidades detectadas durante la evaluación 0.025, siempre que para responder a las mismas se estime necesaria una intervención y que la persona usuaria preste su consentimiento 0,05 para la misma.

2.– La elaboración de un plan individual de atención implica:

a) Diseñar el plan por escrito 0,1 y en un lenguaje de fácil comprensión, 0,1 adaptado, cuando sea necesario, a las necesidades especiales de las personas usuarias;

b) Proveer a las personas usuarias y, si éstas así lo consintieran, a las personas cuidadoras de la red natural de apoyo, de una copia 0,1 del plan individual de atención;

c) Describir con precisión 0,1 los servicios, las prestaciones y las personas que van a intervenir en la atención, así como la función que corresponde ejercer a cada una de ellas y el momento en que les corresponde intervenir; en la atención, así como la función que corresponde ejercer a cada una de ellas y el momento en que les corresponde intervenir;

d) Designar a un profesional referente 0,1 responsable de la adecuada coordinación de las intervenciones;

e) Indicar un teléfono de contacto al que poder recurrir en casos de urgencia 0,1;

f) Indicar la fecha en que se procederá a la revisión 0,1 de la evaluación de las necesidades y del plan individual de atención con objeto de verificar su adecuación e indicar la vía por la que las personas usuarias y, en su caso, las personas cuidadoras pueden iniciar dicho procedimiento de revisión en fechas distintas a la prevista;

g) Indicar, en su caso, el importe de las tarifas 0,05 correspondientes, la forma en que el mismo ha sido calculado, y las posibles modalidades de pago 0,05.

3.– En garantía del derecho de las personas a disponer de un plan individual de atención, los servicios sociales deben ajustar su actuación a plazos razonables de intervención no pudiendo, en ningún caso, sobrepasar el plazo máximo de 30 días hábiles 0,1 entre la finalización de la evaluación de las necesidades y la elaboración del plan individual de atención.

4.– Todo plan individual de atención podrá revisarse siempre que lo considere conveniente el profesional referente responsable del caso para garantizar la adecuada atención de la persona usuaria. Así mismo, deberá revisarse 0.05 siempre que así lo solicite la persona usuaria y, en todo caso, con una periodicidad anual.



GIZARTE LANGILEAREN IDATZIZKO EZAGUTZA FROGA ZUZENTZEKO IRIZPIDEAK

-2019ko azaroa-

6.- Diru sarreren bermea eta gizarteratze sozialaren 18/2008 legeak honako kontzeptua aipatu du: “emergentzia sozialeko laguntzak edo gizarte larrialdi laguntzak” (ayudas de emergencia social). Laburtuko al duzu, 44 artikulua jasotakoa aintzat izanik? Puntuazioa gehienez : pt 1.

Artículo 44. Definición y naturaleza.

1. Las ayudas de emergencia social son prestaciones no periódicas 0.1 de naturaleza económica y subvencional 0.1 destinadas a aquellas personas, integradas en una unidad de convivencia, cuyos recursos resulten insuficientes 0.1 para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social.0.1

2. Tendrán tal consideración, en todo caso, los siguientes gastos:

a) Gastos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda 0.1 o alojamiento habitual, incluyendo:

– Gastos de alquiler.0.05

– Gastos derivados de intereses y de amortización de créditos contraídos con anterioridad 0.05 a la situación de emergencia social como consecuencia de la adquisición de una vivienda o alojamiento.

– Gastos de energía, agua, alcantarillado, basuras, así como los correspondientes al impuesto sobre bienes inmuebles 0.05 de naturaleza urbana y rústica.

– Gastos necesarios para la habitabilidad y el equipamiento básico 0.05 de la vivienda o alojamiento habitual.

b) Gastos relativos a las necesidades primarias 0.1 de una o más personas de la unidad de convivencia, tales como vestido, 0.05 educación y formación y atención sanitaria 0.05, no cubiertas por los diferentes sistemas públicos.

c) Gastos de endeudamiento previo 0.1 originados por alguno de los conceptos de gasto señalados en los apartados a) y b) o por la realización de gastos necesarios para atender necesidades básicas de la vida 0.05.

Artículo 45. Características.1. Las ayudas de emergencia social tendrán carácter finalista 0.05 debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.



GIZARTE LANGILEAREN IDATZIZKO EZAGUTZA FROGA ZUZENTZEKO IRIZPIDEAK

-2019ko azaroa-

7.- Autonomia pertsonala sustatzeko eta menpekotasun egoeran dauden pertsonen zaintzarako 39/2006 legeak, II kapituluan, 3 prestazio ekonomiko eta 4 arreta zerbitzu arautu ditu. Aipa eta defini itzazu labur labur.

7.1.- Prestazio ekonomikoak (17, 18 eta 19 artikulua). Puntuazioa gehienez: 0,4 pt

1) Artículo 17. Prestación económica vinculada al servicio. 0,05

1. La prestación económica, que tendrá carácter periódico, se reconocerá, en los términos que se establezca, únicamente cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado 0,05 de atención y cuidado, en función del grado de dependencia y de la capacidad económica del beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el convenio celebrado entre la Administración General del Estado y la correspondiente comunidad autónoma.

2. Esta prestación económica de carácter personal estará, en todo caso, vinculada a la adquisición de un servicio

2) Artículo 18. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.0,05

1. Excepcionalmente, cuando el beneficiario esté siendo atendido por su entorno familiar, 0,05 y se reúnan las condiciones establecidas en el artículo 14.4, se reconocerá una prestación económica para cuidados familiares.

2. Previo acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se establecerán las condiciones de acceso a esta prestación, en función del grado reconocido 0.025 a la persona en situación de dependencia y de su capacidad económica 0.025 .

3. El cuidador deberá ajustarse a las normas sobre afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social 0,025 que se determinen reglamentariamente.

3) Artículo 19. Prestación económica de asistencia personal.0,05

La prestación económica de asistencia personal tiene como finalidad la promoción de la autonomía 0,05 de las personas en situación de dependencia, en cualquiera de sus grados. Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas,0,05 que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria. Previo acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se establecerán las condiciones específicas de acceso a esta prestación.



GIZARTE LANGILEAREN IDATZIZKO EZAGUTZA FROGA ZUZENTZEKO IRIZPIDEAK

-2019ko azaroa-

7.2.- Arreta zerbitzuak: lau zerbitzuen ezaugarri esanguratsuenak azal itzau bigarrenik (39/2006 legearen 22, 23,24 eta 25 artikuluen ildotik). Puntuazioa gehienez: 0,6 pt.Artículo 22. Servicio de Teleasistencia.0.025

1. El servicio de Teleasistencia facilita asistencia a los beneficiarios mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información, 0,05 con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento.0,05 Puede ser un servicio independiente o complementario al de ayuda a domicilio. 2. Este servicio se prestará a las personas que no reciban servicios de atención residencial 0,05 y así lo establezca su Programa Individual de Atención.

Artículo 23. Servicio de Ayuda a Domicilio.0.025

El servicio de ayuda a domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas 0,05 en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, 0,05 prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función, y podrán ser los siguientes:

- a) Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria.
- b) Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros0,05 . Estos servicios sólo podrán prestarse conjuntamente con los señalados en el apartado anterior.

Excepcionalmente y de forma justificada, los servicios señalados en los apartados anteriores, podrán prestarse separadamente, cuando así se disponga en el Programa Individual de Atención. La Administración competente deberá motivar esta excepción en la resolución de concesión de la prestación.

Artículo 24. Servicio de Centro de Día y de Noche.0,025

1. El servicio de Centro de Día o de Noche ofrece una atención integral durante el periodo diurno o nocturno0,05 a las personas en situación de dependencia 0.05 , con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores. En particular, cubre, desde un enfoque biopsicosocial, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

2. La tipología de centros incluirá Centros de Día para menores de 65 años, Centros de Día para mayores, Centros de Día de atención especializada por la especificidad de los cuidados que ofrecen y Centros de Noche, que se adecuarán a las peculiaridades y edades de las personas en situación de dependencia.

Artículo 25. Servicio de Atención residencial. 0.025

1. El servicio de atención residencial ofrece, desde un enfoque biopsicosocial, servicios continuados de carácter personal y sanitario.0,05

2. Este servicio se prestará en los centros residenciales habilitados al efecto según el tipo de dependencia, grado de la misma e intensidad de cuidados que precise la persona.

3. La prestación de este servicio puede tener carácter permanente, cuando el centro residencial se convierta en la residencia habitual de la persona, o temporal, 0.05 cuando se atiendan estancias temporales de convalecencia o durante vacaciones, fines de semana y enfermedades o periodos de descanso de los cuidadores no profesionales.

4. El servicio de atención residencial será prestado por las Administraciones Públicas en centros propios y concertados.